

EL CANÓNIGO DON JOSÉ DE CASTELLVÍ Y COLOMA (1677-1739). ENTRE EL MINISTERIO ECLESIAÍSTICO Y LA DEFENSA DEL PATRIMONIO FAMILIAR

Amparo Felipo Orts

Universitat de València

HUJO de don José de Castellví y Alagón, marqués de Villatorcas, y de doña Guiomar Coloma y Borja, la primera información que disponemos sobre don José de Castellví y Coloma nos sitúa el 10 de junio de 1680 que el obispo de Segorbe, don Crisóstomo Royo Castellví, le administró el sacramento de la confirmación en la parroquia de san Esteban de Valencia en un acto en el que actuó como padrino don Pascual de Cardona, arcediano de Alzira, según recogía el certificado expedido por el vicario parroquial

“De lisència del Illustríssim y Excellentíssim señor don fray Juan Thomàs de Rocabertí, per la gràcia de Déu arquebisbe de València, el Illustríssim señor don Chrisòstomo Royo y Castellví, bisbe de Sogorp, en la casa de don Geroni Monsoriu confirmà en deu de juny mil sisents huitanta a don Jusep de Castellví, fill de don Jusep de Castellví y de doña Guiomar Coloma, coniuges. Fonch padrí don Pasqual Cardona, arcediano de Alsira”¹.

Como resulta habitual nada ha trascendido de su infancia pero, segundón de una familia nobiliaria, su destino sería, como el de tantos otros personajes de su condición, la vida eclesiástica para la que sus padres le iniciaron tempranamente.

1. LA CARRERA ECLESIAÍSTICA, EL CANONICATO DE LA CATEDRAL DE VALENCIA Y EL ARCEDIANATO DE XÀTIVA

De hecho, la primera noticia acerca de la trayectoria religiosa de don José procede del 14 de julio de 1691, fecha en que recibía el grado de primera tonsura clerical –previo a la recepción de las órdenes menores– de la mano del prelado valentino fray Juan Tomás de Rocabertí en el oratorio del Colegio de San Pío V². Desde este momento, la concesión de

¹ Archivo Histórico Nacional [=AHN]. *Sección Nobleza*. Fondo Fernán Núñez, C.177, D.60.

² AHN. *Sección Nobleza*. Fondo Fernán Núñez, C. 705, D. 42, n° 8. De su concesión daba fe el documento que reproducimos en el Apéndice documental I.

mercedes se sucedería sin cesar. Todavía no habían transcurrido dos años cuando en abril de 1693 se expediría una bula por la que se le otorgaba una pensión de 300 ducados sobre el obispado de Málaga³ y el 21 de julio del mismo año Carlos II comunicaba a su embajador en Roma, el duque de Medinaceli, haber hecho merced a don José de 132 escudos de oro de Cámara y 12 reales de plata de pensión sobre el obispado de Mallorca, al tiempo que le encargaba la realización de las gestiones necesarias para que le fueran despachados los documentos correspondientes⁴. Pocos años después, el 6 de agosto de 1696, don Pedro de Alagó y Cardona, obispo de Mallorca, extendía a favor de don José el título que acreditaba su idoneidad para obtener curatos, prebendas, canonicatos y dignidades eclesiásticas

“Don Petrus Alagón, Dei et Sancta Sedis apostólica gratia archiepiscopus Majoricensis, de Consilio sua regia magestatis etc. Post sorum sua sanctitatis pedum osculum dicto Excellentissimo Domino datario debitam reverentiam et honorem coeteris vero salutem et prosperos advota successus cum sanctus piusque sit veritatis testimonium peribere, attestamur, fidemque in dubiam facimus Illustrem don Josephum de Castellví et Coloma, acolitum, filium legitimum et naturalem illustrorum donorum don Josephi de Castellví et Alagón, marchionis de Villatorcaz, locumtenentis capitanei generalis et vicegerentis generalis gubernatoris civitatis et regni Valentiae, regii in Sacro Aragonum Consilio nec non pro regis et capitanei generalis in presenti majoricensis civitate commorantem, juvenum esse bona vita, fama et honesta conversationis et nona judeis neque a sarracenis, sed ab antiqua et nobilissima christianorum prosapia originem trahere, non excommunicatum, suspense neque interdictum existere pro ut humana fragilitati nosci permittitur, habilemque et idoneum esse ad quocumque ecclesiastica beneficia non tamen curata, praebendas, canonicatus et dignitates obtinendum pro ut nobis legitime constitit per informatione a fidedignis personis de ordine nostro receptam. In quorum fidem et testimonium presentes nostra propria manu firmatas sigilloque nostro munitas ac per infrascriptum scribani nostrum majorem ac secretarium curiae ecclesiastica refferendatas fieri jussimus”⁵.

Gracia que no tardaría en ver formalizada por cuanto, apenas había transcurrido un año cuando, en agosto de 1697, el papa expidió la bula que le concedía la coadjutoría del arcedianato de Xàtiva, que ostentaba su tío don Carlos Coloma, y de la que hizo profesión el 14 de agosto del mismo año, en un acto en el que el marqués de Albayda “haviéndose sentado en el cuarto lugar, se levantó y juró las Constituciones en pie, y poniéndose de rodillas, hizo la protestación de la fee”⁶, y don José de Castellví tomó posesión en el coro, acompañado de los canónigos don Jerónimo Frígola y don Antonio Milà, hermano del marqués de Albaida⁷. Del acontecimiento y de las sumas entregadas al efecto daría fe el notario y escribano del capítulo de la seo, Juan Bautista Queyto, según muestra el documento correspondiente⁸. Una nueva bula de Inocencio XII, fechada el 12 de abril de 1698, concedía a don José la conjunción de la canongía que ostentaba don Gregorio la Puerta, de la que tomó posesión el 18 de octubre de 1699 en un acto del que también levantó escritura pública el notario Queyto⁹. Y el 13 de di-

³ AHN. *Sección Nobleza*. Fondo Fernán Núñez, C. 420, D. 4.

⁴ AHN. *Sección Nobleza*. Fondo Fernán Núñez, C. 705, D. 42, n° 7.

⁵ AHN. *Sección Nobleza*. Fondo Fernán Núñez, C. 705, D. 42, n° 4.

⁶ Biblioteca de la Catedral de Valencia [=BCV], Ph. III, 192,1/2.

⁷ BCV, Ph. III, 192, 2/2.

⁸ Archivo de la Catedral de Valencia [=ACV], Leg. 691, f. 149. Queda reproducido en la imagen II del Apéndice documental.

⁹ BCV, Ph. XIII, 288, y ACV, Leg. 691, f. 149v. Se reproduce en la imagen III del Apéndice documental.

ciembre de 1699, el obispo auxiliar don Isidoro Aparicio Gilart, despachó el título acreditativo de haber recibido las cuatro órdenes menores:

“Nos Isidorus Aparici Gilart Dei et Sancta Sedis Apostolicae gratia episcopus Croiatensis, de Consilio sua maiestatis, etiam in Supremo Aragonum, etc., anno a Nativitate Domini millesimo sexcentesimo nonagesimo nono, die vero intitulato decimo tertio mensis decembris, in oratorio domus nostra solita residentia civitatis Valentiae particulares ordines celebrantes de licentia dominorum canonicorum Capituli et vicarii generalis Valentini Sede Archiepiscopali vacante. Dilecto nobis in Christo don Josepho Castellvi et Coloma, clerico archidiacono Setaben et canonico coadjutori Sancta Metropolitana Ecclesia Valentini, examinato et approbado ad quator minores ordines rite et canonice duximus, atque promovimus. In quorum fidem et testimonium praesentes manu nostra subscriptas, sigillo nostro munitas ac per notarium infrascriptum referendatas fieri et expediri jussimus. Dattis et actis ut supra. Isidorus Episcopus Croiatensis”¹⁰.

Escasos días después, el 19 de diciembre, el prelado valentino expedía el auto que le permitía acceder a la pensión correspondiente a su condición de canónigo conjunto de la Metropolitana de Valencia cuyo texto reproducía exactamente el anterior, con la única diferencia de que en este caso certificaba la concesión del *Titulo distributionum quotidianorum dicto canonicatus et prebenda*¹¹. Sería el 27 de octubre de 1704 cuando, con motivo de la muerte de Gregorio la Puerta, tomó posesión de la titularidad de la canongía, en un acto protocolizado por el notario Juan Simián¹². Ello supuso para don José, conjunto de la dignidad del arcedianato de Xàtiva y canónigo coadjutor de Valencia, una ascensión decisiva en su carrera eclesiástica. Pero, todavía, el fallecimiento de su tío don Carlos Coloma, arcediano de Xàtiva, en 1711, le propiciaría verla culminada con la promoción a la titularidad el 24 de diciembre de dicho año¹³.

Queda patente, pues, que sería entre 1697 y 1711 cuando la trayectoria eclesiástica de don José de Castellví alcanzara sus mejores frutos, que le permitirían gozar sucesivamente de la coadjutoría del arcedianato de Xàtiva, la conjunción de una canongía de la Catedral de Valencia, la titularidad de una canongía de esta iglesia metropolitana y, finalmente, la dignidad de arcediano de Xàtiva. Pero, como muestran los documentos catedralicios reproducidos en las imágenes del apéndice documental, los beneficios no fueron gratuitos. Por ellos tuvo que afrontar el pago de sumas que se elevaban respectivamente a 606 libras 14 sueldos y 4 dineros; 160 libras; 14 libras y 3 sueldos; y 16 libras, 7 sueldos y 4 dineros¹⁴. El desembolso de estas cantidades —distribuidas entre las administraciones de la Tesorería, de la Fábrica y de Doblas y Aniversarios, además de las destinadas a archiveros, escribanos, convocantes o escolanos, de acuerdo con la distribución que se puede observar—, sin duda, quedó ampliamente compensado por el prestigio que las prebendas alcanzadas le proporcionaron, independientemente de las compensaciones económicas que le pudieran reportar.

¹⁰ AHN. Sección Nobleza. Fondo Fernán Núñez, C. 705, D. 42, n° 3.

¹¹ AHN. Sección Nobleza. Fondo Fernán Núñez, C. 705, D. 42, n° 2.

¹² ACV, Leg. 691, f. 154v. Se reproduce en la imagen IV del Apéndice documental.

¹³ BCV, Ph. XIII, 443, y ACV, Leg. 691, f. 157. El documento correspondiente queda reproducido en la imagen V del Apéndice documental.

¹⁴ ACV, Leg. 691, ff. 149-150.

2. LAS REPERCUSIONES DE LA GUERRA DE SUCESIÓN SOBRE DON JOSÉ

La administración del patrimonio familiar

Siguiendo una secular tradición familiar de servicios a la Monarquía, el padre del canónigo, don José de Castellví y Alagón, venía desarrollando una intensa y destacada actividad política. Menino de Carlos II y castellano del castillo de Orihuela, accedió al oficio de *portantveus de general governador* de la Ciudad y Reino de Valencia a la muerte de su padre en 1672, de cuya sucesión le había hecho merced el monarca. En 1691 promocionó al virreinato de Mallorca¹⁵, cargo que le fue prorrogado en 1694 y que desempeñó hasta marzo de 1698¹⁶. Entretanto, en documento expedido el 25 de diciembre de 1690 había obtenido el título de marqués de Villatorcas, en compensación a los servicios familiares y personales prestados a la corona¹⁷. Por lo demás, aunque su condición de virrey de Mallorca le impidió desempeñar el puesto, el marqués, que ya había accedido al Consejo de Aragón como consejero supernumerario en 1688¹⁸, obtuvo el 29 de abril de 1694 el privilegio de ocupar la plaza de consejero de capa y espada, vacante por muerte del marqués de Castelnovo. Concluido el segundo virreinato, se incorporó de nuevo al Consejo de Aragón.

Pero como ocurriría con el resto de las instituciones, tampoco este Consejo pudo verse libre de las implicaciones de la Guerra de Sucesión. Como ha estudiado J. Arrieta, las disensiones surgidas en el seno del mismo, expresión de una fidelidad dividida entre los dos aspirantes al trono, se fueron haciendo cada vez más patentes. No obstante, la adscripción definitiva a uno u otro bando se produjo a raíz de los decretos de 17 y 21 de junio de 1706 por los que el rey disponía el traslado de sus ministros y consejeros a Guadalajara y Burgos respectivamente, ordenando la suspensión de sus cargos de quienes no cumplieran esta orden. Según el citado autor el cumplimiento de esta medida permite determinar los pocos personajes que en ese momento se definieron como leales a Felipe V. Entre ellos no figuraba el marqués de Villatorcas. De hecho, sería uno de los miembros del Consejo que por el hecho de haber permanecido en el Consejo de Aragón austracista sería calificado como "intruso" desde la óptica borbónica y, como tal, reemplazado de su condición de consejero de capa y espada por Valencia por el marqués del Bosque en octubre de 1706¹⁹. Si bien quedaba así suspendido de su cargo, un decreto de Felipe V de 3 de marzo de 1707, le declaraba –junto con una larga lista de personajes– "libre del crimen de infidelidad"²⁰. Aunque, según J. Arrieta, los miembros del Consejo de Aragón que continuaron participando en el Consejo, calificado después de intruso, terminaron reintegrándose en la órbita borbónica, don José de Castellví ya no figuraría en el Consejo renovado "con savia felipista"²¹ del que hasta su supresión sí continuaría formando parte el marqués del Bosque.

Entre tanto, su primogénito don Juan Basilio de Castellví, había comenzado a desarrollar una brillante trayectoria política. *Portantveus de general governador* de Valencia

¹⁵ AHN, *Consejos*, libro 2498, f. 187.

¹⁶ J. Juan Vidal, *Els virreis de Mallorca (ss. XVI-XVII)*, Mallorca, 2002, p. 74.

¹⁷ AHN. *Sección Nobleza*, Fondo Fernán Núñez, C. 212, D. 69.

¹⁸ J. Arrieta Alberdi, *El Consejo Supremo de la Corona de Aragón (1494-1707)*, Zaragoza, 1994, p. 610.

¹⁹ *Ibid.*, p. 211.

²⁰ AHN. *Consejos*, libro 2498, f. 213.

²¹ *Ibid.*, f. 214.

(1690) y maestro de campo general de las milicias efectivas de la ciudad y reino de Valencia (1704), su destacada participación en el rechazo de los primeros movimientos austracistas fue gratificada por Felipe V con el cargo de virrey de Mallorca en 1706. Pese a tan señalada actuación proborbónica, en 1710 cambió de bando y decidió seguir al archiduque, hasta el punto de formar parte de los exiliados que alcanzaron las más altas responsabilidades en la administración austriaca en Viena²².

Frente a la repercusión que el nuevo gobierno borbónico supuso para su padre y para su hermano y, no obstante la opinión de Rodrigo Cavallero sobre los Castellví –que no debió ser la única– de que “a ninguno de esta familia tengo por seguro”²³, llama la atención el trato recibido por el eclesiástico. El decreto de 30 mayo de 1707 por el que el nuevo gobierno borbónico suspendía el patronato de la Ciudad sobre la Universidad de Valencia, incluía también la supresión de las instituciones representativas del reino, entre ellas las Juntas de Estamentos y los diputados del Reino. En su sustitución, Felipe V designaba un conjunto de diputados, recayendo el oficio de síndico en don José de Castellví. El párrafo concreto se expresaba en los términos siguientes:

“Por lo tocante a los Estamentos y Diputados del Reyno, me conformo también en todo con lo que dize el Consejo, previniéndose no se han de juntar los Estamentos, Juntas de Electos, ni de los Contrafueros y Costa que dimanan de ellos, y vengo en nombrar por Diputados al Arzobispo de Valencia, a don Gerónimo Valterra, al conde de Carlet, a don Joseph de Cardona, a Luis Blanquer y a Ignacio Bofon, por síndico al canónigo don Joseph de Castellví, y por asesor al doctor Juan Baptista Borrull, excusándose por ahora los otros oficios de contadores, clavarios y administradores por no considerarse necesarios”²⁴.

A esta misión, la conjunción del exilio de don Juan Basilio –que significó para la familia Castellví-Coloma la ausencia del primogénito– y de la residencia del marqués de Villatorcas en la Corte, don José se vio impelido a unir durante los años siguientes muchas de las responsabilidades familiares, que tanto su padre como su hermano delegaron en él. La más inmediata fue, sin duda, la administración de los patrimonios de ambos. En este sentido, el 22 de enero de 1711 el marqués de Villatorcas, otorgaba, ante el escribano real Juan Manuel Pérez de Alvis, facultad al canónigo para que en su nombre y representación “administre, arriende, beneficie y cobre toda la hacienda, raíces, muebles y semovientes, rentas y efectos que tengo al presente y tuviere en adelante en la dicha ciudad de Valencia y su Reino, assí de juros como de censos perpetuos y al quitar, herencias, mandas, legados, *ab intestatos*, restituciones y todos los demás derechos y acciones que a mí me tocan y pertenecen al presente, como las que me tocaren y pertenecieren en adelante”²⁵. La prerrogativa se le concedía sin reserva de tiempo y le autorizaba a vender bienes libres, comprar los que estimara convenientes, ajustar pleitos, otorgar escrituras, aceptar o repudiar herencias y legados, comparecer ante los tribunales, apelar sentencias, otorgar cartas de pago... Y, en previsión del surgimiento de cualquier eventualidad no

²² A. Felipo Orts, *El conde de Cervelló y el Consejo de Italia. Escritos políticos en el exilio austracista (1724-1746)*, Valencia, 2007.

²³ E. Giménez López, “El exilio de los borbónicos valencianos”, *Revista de Historia Moderna*, 25 (2007), p. 28.

²⁴ *Bulas, constituciones y documentos de la Universidad de Valencia (1707-1724). La Nueva Planta y la devolución del Patronato*. Edición y estudio preliminar de M. Peset, M^a F. Mancebo, J. L. Peset y A. M^a Aguado, Valencia, 1977, p.50.

²⁵ Archivo del Reino de Valencia [=ARV]. *Justicia*, 784, ff. 36-40.

contemplada, agregaba que: “el poder que para todo, más especial y particularmente requiera, aunque aquí no haya expresado, le doy y otorgo al dicho don Joseph de Castellví Coloma, mi hijo, tan amplio y cumplido como lo tengo, de tal manera que por falta de poder, declaración, cláusula o circunstancia y cassos que a éste le falten no dexé de tener effecto lo referido”. Es más, para validación y ratificación de esta potestad presentaba como garantía todos sus bienes, hacienda, rentas y efectos muebles y raíces²⁶.

No sería ésta, sin embargo, la única encomienda de salvaguarda del patrimonio familiar que recibiera en estos momentos el canónigo. Con motivo de su exilio personal junto con su marido, don Juan Basilio, el 27 de enero de 1711 doña Francisca María de Cervelló otorgó poderes para la administración de sus bienes a su madre, doña Inés María de Palafox²⁷. No obstante, en agosto del mismo año doña Inés firmó, ante el escribano de Madrid Esteban del Rincón, un nuevo documento por el que, en uso de las atribuciones conferidas por su hija, transfería sus facultades a don José, a quien también encargaba la administración de los de su propiedad:

“Usando de la facultad que por dicho poder me da la dicha excellentíssima señora condessa de Zervellón y señora de Orpessa, mi hija, y por lo que toca, o tocar pudiere, a dicha excelentíssima señora, y por lo que a mí, la señora otorgante, me tocasse y pudiesse tocar en qualquier manera, y cada una en su lugar dicho, en ambos nombres otorgo que doi su poder y el mío cumplido, el que de derecho se requiere y es necessario, más puede y debe valer en qualquier manera, a don Joseph Castelví y Coloma, canónigo de la Santa Metropolitana Iglesia de la ciudad de Balenzia, y arzediano de la ziedad de san Phelipe, llamada antes Játiva, dignidad de aquélla, vezino de dicha ziedad de Valencia, especial y generalmente, para que en nombre de la dicha excellentíssima señora condessa de Zervellón y señora de Orpessa, mi hija, y en el mío, y por lo que a cada una por sí toca o tocar puede en qualquier manera, cobre (...) qualesquier cantidad de maravedís que hasta oi se nos stuviesen deviendo y en adelante se nos devieren, assí por réditos de zensos, juros, cassas, tierras, encomiendas y por otro qualquier motivo que sea, como por escrituras otorgadas a nuestro fabor, zédulas, vales, assientos de libros que nos toquen y pertenezcan... Y en lo que recibiere y cobrare pueda, en nombre de la dicha excelentíssima señora, mi hija, y en el mío, y por lo que a cada una tocasse, otorgar las cartas de pago, zessiones, liberaziones, subrogaciones, redenziones, finiquitos y gastos que conbengan con fee de entrega o renunciación de las leyes de ella por ante escribano y en forma, que desde ahora para quando llegue el casso, por lo que toca a la dicha excelentíssima señora mi hija, en su nombre y en el mío, las apruebo y ratifico como si dicha excelentíssima señora y io nos hallásemos presentes²⁸.”

El instrumento concedía también potestad para sacar partidas de la *Taula de Canvis*; vender y arrendar tierras, casas, huertos, olivares, viñas, ganados, dehesas o “cacerías”; tomar posesión de bienes, intervenir ante los tribunales, solicitar la revocación de sentencias y elevar apelaciones, así como realizar cuantas diligencias, judiciales y extrajudiciales, estimara oportuno. Y como en el caso del poder del marqués de Villatorcas, a fin de evitar la invalidación de cualquiera de las acciones que pudiera emprender, concluía que: “siendo el poder que en tal casso se requiere amplio y bastante, el mismo le doi y otorgo, en nombre de la dicha excelentíssima señora condessa de Zervellón y señora de Orpessa, mi hija, y en el mío, a el dicho don Joseph de Castelbí y Coloma, con todas sus inzidencias y dependenzias, annexidades y conexidades, con libre, franca y general administra-

²⁶ AHN. *Sección Nobleza*. Fondo Fernán Núñez, C. 19, D. 10.

²⁷ ARV. *Justicia*, 783, ff. 243-244v.

²⁸ AHN. *Sección Nobleza*. Fondo Fernán Núñez, C. 19, D. 10.

ción, la obligación y relevación en forma, de manera que por falta de él no a de dejar de hazer y disponer a su elección y boluntad, porque esta cláusula quiero se stienda, comprenda y supla todo defecto de solecnicidad o zircunstancia que se requiera”²⁹.

Desde estos momentos, la contribución de don José a la protección y defensa del patrimonio material y cultural de la familia iba a adquirir una dimensión decisiva, como demostrarían las circunstancias que le acompañaron durante el resto de su vida. En el caso de su padre, quizás esta delegación fuera la solución más lógica, pero en el de su cuñada y, sobre todo en el de la madre de ésta, los amplios poderes otorgados no dejan de constituir una muestra de la confianza y del sentimiento de lealtad que les inspiraba el canónigo.

La confiscación de los bienes de su hermano y la demanda de alimentos

Como ocurriera con quienes participaron de su mismo empeño, consecuencia de la decisión de don Juan Basilio de seguir al archiduque a Viena sería la confiscación de sus bienes por el gobierno borbónico en diciembre de 1710. Figuraban entre ellos aquellos de los que su padre, el marqués de Villatorcas, le había hecho donación en 1702 con motivo de su matrimonio, pero en el secuestro se incluyeron también otros, propiedad del marqués. Esta situación determinó que en febrero de 1711 Villatorcas iniciara un pleito ante el fiscal de bienes confiscados en demanda de la concesión de alimentos sobre los bienes embargados a su hijo aduciendo que la donación se realizó en el momento en que ocupaba la plaza de capa y espada del Consejo de Aragón, que le proporcionaba un sustento del que la supresión del Consejo y la subsiguiente extinción de las plazas le había privado. La petición incluía la tasación de los bienes y rentas retenidos y la concesión de 1.000 pesos en concepto de alimentos, cantidad mínima que estimaba suficiente para su manutención. La denegación de esta solicitud fue seguida de la interposición de un largo pleito por el marqués ante el fiscal del juzgado de confiscaciones, que tras sucesivos argumentos y contraargumentos, declaración de testimonios..., culminó con la sentencia dictada en agosto de 1712 por la que se le otorgaban 400 pesos para alimentos. Ahora bien, conseguida la asignación económica, en el mismo mes de agosto el marqués de Villatorcas esgrimió la facultad, de que se había hecho reserva en la donación de 1702, de habitar una de las casas contenidas en el legado. Como no podía ser de otro modo eligió la llamada Casa Grande –ubicada en el actual Palacio de Cervelló de Valencia–. El manuscrito se acompañaba de la extensa relación de bienes –cuadros, muebles, valiosos objetos de decoración...– que, siendo propiedad del marqués habían sido incautados por considerarlos propios de su hijo –incluida la magnífica biblioteca, estimada como la más amplia de Valencia en esos momentos, de la que el marqués se había hecho reserva de uso– y que, por consiguiente, exigía recuperar. Ello originó un nuevo pleito ante el juez de confiscaciones, que concluyó en mayo de 1713, con una sentencia favorable al demandante, que pudo ver así restituidos los bienes que le pertenecían y que se encontraban en la casa familiar.

Pero no sería el marqués de Villatorcas, el único en solicitar una compensación por el decomiso de los bienes cedidos a su primogénito. También los hermanos varones de don Juan Basilio se consideraron perjudicados por la medida y decidieron emprender las acciones legales pertinentes. Con este fin, el 4 de febrero de 1711 don José otorgó poder a

²⁹ *Ibid.*

Francisco Escamilla para comparecer ante los tribunales civiles o eclesiásticos que estimara necesario y proseguir cuantos pleitos se suscitaran en relación con la recuperación de sus bienes³⁰. Un poder del que no tardaría en hacer uso. El 12 de febrero representó ante el fiscal que los bienes libres y vinculados que su padre había donado a su hermano don Juan Basilio de Castellví producían, “según la cuenta que tienen muy prevista”, una renta de más de 2.000 libras, de las cuales defendía que se debían señalar a su representado “alimentos proporcionados” para sustentarse de acuerdo con su condición. Aducía en defensa de don José que, como complemento del canonicato de la seo de que disfrutaba, precisaba inevitablemente 400 libras anuales, aunque aseguraba ser insuficientes “según la ocurrencia de los tiempos para poderse mantener”. Argumentaba al respecto que

“el dicho don Joseph de Castellví, para suplemento de sus alimentos necessita de quatrocientas libras cada año para poderse tratar con la decencia correspondiente a su estado, pues aunque está disfrutando el canonicato que hoy posee, pero de su Casa, y de el patrimonio de sus padres no tiene cossa alguna y deve señalársele la dicha cantidad para que, con ella y lo que pueda frutar el dicho canonicato, tenga alimentos bastantes para poder vivir con decencia”³¹.

A fin de conseguir esta pretensión solicitó que se procediera a la declaración de testimonios, a la tasación de los bienes de don Juan Basilio y a la asignación a su representado de la cantidad solicitada, que indicaba que se debía satisfacer a partir de los ingresos de “los arrendadores y renteros más seguros para que puedan conseguir con puntualidad la cobranza”³². Dos días después, el fiscal Gaspar Dolz del Castellar desestimada la demanda “por lo general del derecho” y por recaer la obligación de suministrarle alimentos en el marqués de Villatorcas, argumentación que reforzaba con el disfrute del canonicato como demostración palmaria de no ser pertinente la demanda:

“Respecto de don Joseph tiene menos dificultad por disfrutar éste un canonicato tan pingüe como lo son los de esta Metropolitana, y los alimentos en nuestro caso no se miran por la dignidad sino por la indigencia. Ni don Jayme pide bien, así porque los bienes del hermano solamente están obligados *in subsidium* como porque, aun excuso el patrimonio de padre, no necessita de tanta cantidad como pide para alimentos. Y quando necessitase devía acudir antes al susodicho su hermano don Joseph cuyo canonicato es suficiente para la manutención de ambos, lo que se anima con que no consta de que don Juan haya dado alimentos a ninguno de dichos sus hermanos ni que les hayan pedido, que no es pequeña conjetura en prueba de que no necessitan de sus bienes...”³³.

El 22 de febrero elevaba el procurador Escamilla su alegato ante los argumentos del fiscal. Frente a ellos, defendía la obligación de asignar alimentos a partir de los bienes confiscados por encontrarse en ellos todos los del patrimonio del marqués y no disponer éste de recursos siquiera para su propio sustento; el derecho de don José —independientemente del disfrute del canonicato— de percibir bienes del patrimonio paterno y, en su defecto, como era el caso, alguna cantidad “para el suplemento de sus alimentos”; y la exigencia de señalar a don Jaime la totalidad de la suma que simultáneamente había solicitado, preconizando que “de los canonicatos y prebendas eclesiásticas no se deven

³⁰ AHN. Sección Nobleza, Fondo Fernán Núñez, C. 270, D. 7 [2], ff. 1-2.

³¹ *Ibid.*, f. 2v.

³² *Ibid.*, ff. 2v-3.

³³ *Ibid.*, f. 4v.

dar alimentos a los hermanos, assí porque de las prebendas ecclesiásticas, por no ser bienes patrimoniales, no se deven dar alimentos para los parientes, como también porque los frutos de estas prebendas están destinadas para otro fin”³⁴.

Pero tampoco estos argumentos consiguieron convencer al fiscal, quien continuó esgrimiendo la posesión de otras pertenencias y réditos por el marqués y ser la renta de la prebenda de su hijo don José suficiente para su manutención: “Ni justifica la pretensión respeto de don Joseph lo que dize que no tendría bienes algunos del patrimonio de su padre. Porque, a más de no constar, lo cierto es que tiene la renta de su prebenda, que notoriamente es suficiente para sus alimentos, y como tal lo allegó. Y que, en estos términos, no cabe su pretensión contra el fisco, que solo puede estar tenido *in subsidium*”³⁵. Por su parte, vistos los autos, el juez de confiscaciones admitió a trámite el pleito entre el fiscal y el canónigo Castellví, procediéndose a la preceptiva deposición de testimonios a finales de abril de 1711.

A través de las diez preguntas a que debían responder en esta ocasión, además de las habituales sobre su conocimiento de la causa del pleito y su inclusión en los grados de parentesco prohibidos por la ley para actuar como testigos, se pretendía indagar acerca de la condición de don José de hermano carnal de padre y madre de don Juan de Castellví; la carencia de su padre, el marqués de Villatorcas, de hacienda con que sustentarle, tras la donación hecha a don Juan Basilio en 1702, y si no disponía de más bienes que los procedentes del patrimonio familiar. Interesaba saber también si el canónigo no disponía de bienes ni rendimientos procedentes del patrimonio de su padre; si era cierto que la renta del canonicato debía emplearse en limosnas y “demás cossas de su obligación y conciencia”, y si realmente necesitaba 400 pesos para mantenerse adecuadamente

“Item, si saben que, sin embargo del canonicato que el dicho don Joseph disfruta en la santa Metropolitana de esta ciudad, necesita precissamente, haviendo de emplear la renta del canonicato en las limosnas y demás cossas de su obligación y conciencia, de alguna cantidad proporcionada para el suplemento de sus alimentos y que lo menos que ha menester cada año es la quantía de 400 pessos para poderse tratar con aquella decensia que corresponde a su estado”³⁶.

La última pregunta, también de rigor, exigía a los testimonios indicar si todo ello era “público y notorio, pública vos y fama”³⁷. Fueron llamados a declarar Isidro Costa –regidor perpetuo de la ciudad de Valencia–, Juan Odón –escribano– y Juan Fornés –boticario–, natural de Mallorca. Todos ellos testificaron conocer el motivo de litigio y no encontrarse afectados por grado de parentesco alguno que les impidiera testificar. Asimismo, coincidieron en afirmar conocer y haber tratado personalmente al marqués de Villatorcas y su hijo y saber que era legítimo. Si bien Juan Odón declaraba no conocer a doña Guiomar Coloma, sí la había tratado el boticario Juan Fornés, quien también había conocido a don Jaime, a don Antonio de Castellví –ya fallecido– y a doña Laura de Castellví, refiriendo que “les ha tratado y comunicado muchas vezes en Madrid”, pero muy particularmente durante los seis años que el marqués de Villatorcas fue virrey de Mallorca porque “en todo este tiempo este testigo acudió muy de ordinario al Palacio y tuvo mucha familiaridad y comersio con todos”³⁸; reiteraron la declaración anterior de no tener noticia de

³⁴ *Ibid.*, f. 6v.

³⁵ *Ibid.*, f. 7.

³⁶ *Ibid.*, ff. 11v-12.

³⁷ *Ibid.*, ff. 11-12.

³⁸ *Ibid.*, ff. 16v.

que el marqués de Villatorcas se hubiera reservado más bienes que el salario que le correspondía por la plaza de capa y espada; y dijeron no saber que don Juan Basilio poseyera otro patrimonio que el legado por su padre.

En relación con la pretensión de don José, todos se mostraron unánimes en la necesidad de asignarle 400 pesos para sustentarse aduciendo “el crédito con que están al presente todos los géneros y mantenimientos a causa de la guerra”, la “carestía de los mantenimientos” o la “carestía de los tiempos”, así como la disminución sufrida por las rentas de la Iglesia a causa de la guerra. En este punto, Isidro Costa argumentaba que “siendo como es cierto haver descaecido las rentas de la Iglesia y minorándose muy mucho las rentas decimales a causa de la guerra y de faltar por ella muchos trabajadores y vagages por ella en este reyno y por esta razón ser la renta anual de los canonicatos de la Santa Yglesia de Valencia y sus emolumentos muy poco más de la mitad de lo que antes de la guerra frutaban”³⁹. Añadía a ello que “atendida la calidad de sciencia y obligaciones de don Joseph, entiende este testigo ser muy proporcionado se le haga un suplemento de aumentos, siquiera de quatrocientos pesos al año. Y que lo que lleva dicho es público y notorio y la verdad, so cargo del juramento que fecho tiene”⁴⁰. Y similar declaración prestaron Juan Odón y Juan Fornes. Por supuesto, todos ellos ratificaron ser el contenido de sus declaraciones “público y notorio”.

Mediante estas deposiciones el procurador Escamilla consideraba suficientemente probados cada uno de los puntos sometidos a interrogatorio, haciendo especial hincapié en el hecho de haber quedado sobradamente demostrado no poseer don José bienes ni réditos procedentes de su Casa, ser insuficiente la renta proporcionada por el canonicato y, por consiguiente, necesaria la asignación de la suma solicitada:

“Pruebo que el dicho don Joseph de Castellví no tiene bienes algunos, efectos ni rentas de la casa del dicho marqués de Villatorcas, su padre, se halla sin tener ni haver tenido de la cassa de su padre cosa alguna, según assí lo declaran sobre la octava pregunta de dicho mi interrogatorio (...). Y, finalmente, pruebo que, no obstante que el dicho don Joseph de Castellví disfruta un canonicato en la santa Metropolitana Yglesia de esta ciudad, debiendo destribuir esta renta en lo que los sagrados cánones mandan. Y no frutando estos canonicatos, por los contratiempos y contingencias de la guerra, lo que en otros tiempos frutaban, necessita de alguna cantidad proporcionada para el suplemento de sus alimentos y necesita de 400 pessos cada año para poderse alimentar con la decencia correspondiente a su calidad y estado, según assí lo declaran concordés sobre la pregunta nona de mi interrogatorio (...). De todo lo que se convense quedar justificada esta mi demanda de alimentos, pues a los hijos se les deven señalar y dar alimentos del patrimonio de su padre. Y habiendo parado todos los bienes del dicho marqués al dicho don Juan, a quien se le han confiscado y tomado, se deven de estos bienes señalar alimentos a mi parte”⁴¹.

Defendía, en consecuencia, la exigencia de que se señalara a su representado la suma solicitada y así lo corroboraba mediante escrito elevado al fiscal de secuestros y confiscaciones el 22 de abril de 1711⁴². Con todo, una vez más, el fiscal Dolz, no estimó justificada la demanda. Se basaba en que, en su opinión, no había quedado demostrado que el marqués de Villatorcas careciera de bienes con que sustentar a sus hijos; en que, en todo caso, para este efecto debía hacerse servir la renta canonical de don José, aduciendo no

³⁹ *Ibid.*, f. 14v.

⁴⁰ *Ibid.*, f. 14v.

⁴¹ *Ibid.*, ff. 19-19v.

⁴² *Ibid.*, ff. 18-20.

suponer justificación alguna que hubiera de emplear parte de la renta en limosnas porque –argüía– “no hay mayor limosna que la con que se acude al deudo”, así como no ser procedente la adjudicación de alimentos *ad pompam* sino en función de la necesidad⁴³. Tampoco la réplica de don José Castellví se hizo esperar. El 19 de mayo, su procurador Francisco Escamilla rebatía las afirmaciones del fiscal aduciendo que con ellas no demostraba que el marqués de Villatorcas se hubiera reservado rendimiento alguno; que las rentas canónicas percibidas resultaban insuficientes para mantenerse y no estaba obligado a pasar parte de ellas a su hermano don Jaime teniendo éste derecho al patrimonio paterno y a la hacienda de su madre⁴⁴. No obstante, recibido el documento, el fiscal se ratificó en su alegato por estimar que “la contraria, en este último escrito, no da satisfacción a lo que se le a afectado y opuesto y demás resultante de los autos”⁴⁵. Con ello, se dieron por concluidas las argumentaciones de las partes y se trasladó la resolución al juez privativo de secuestros y confiscaciones, Damián Cerdán.

Por su parte, ya el 17 de enero de 1712 don José había otorgado poder para proseguir el pleito al escribano Antonio Pastor⁴⁶ quien, en junio de 1712, solicitó que se diera por concluida la causa y se dictara sentencia. Poco después, en escrito de 19 de julio del mismo año, reiteraba todos y cada uno de los argumentos esgrimidos por el anterior procurador, junto con las pruebas aportadas por los testimonios presentados, para concluir que don José “tiene derechos claros y evidentes contra dichos bienes confiscados, assí por haberse hecho la donación en notable perjuizio suyo, como por los derechos de la herencia de su difunta madre”⁴⁷. Llegados a este punto, el 21 de julio se trasladaron los autos de ambas partes a Juan Antonio Palomares y March, juez delegado de don José Pedrajas, superintendente general de rentas reales y de bienes de la Ciudad y Reino de Valencia. En cumplimiento de la demanda, el 1 de agosto de 1712 Miguel Calvo dio fe de que en el proceso criminal y embargo de bienes hecho de oficio contra don Juan Basilio de Castellví constaba que el 31 de diciembre de 1710 le fueron embargados los bienes que relacionaba⁴⁸. Certificaba también haber quedado consignadas en el juzgado deudas por diversas cantidades, que igualmente detallaba⁴⁹.

⁴³ *Ibid.*, ff. 21-22.

⁴⁴ *Ibid.*, ff. 23-24.

⁴⁵ *Ibid.*, ff. 24-24v.

⁴⁶ *Ibid.*, ff. 27-27v.

⁴⁷ *Ibid.*, f. 34.

⁴⁸ Se trata de tres casas contiguas, sitas en la plaza de Predicadores, de las cuales una era la grande y titular de la familia de los Castellví, que pasó a habitar el teniente general don Francisco Caetano; otra pequeña situada a la izquierda de ésta, inhabitable; y una tercera que ocupó la familia del teniente general. Cuatro casas contiguas, sitas en la calle de la Xerea de la ciudad de Valencia, habitadas respectivamente por Pedro Sánchiz, sastre que “nunca le ha pagado cosa a este declarante porque siempre ha compensado los alquileres con manufacturas de vestidos de la familia de dicho don Juan”; doña Isabel de Castro, viuda de don Antonio Villamar “criado que fue de dicho don Juan, cuya havitación se le dio graciosamente”; Tomás Esteve, que pagaba 11 libras al año; y Pascual Botí, zapatero, alquilado por 6 libras anuales. Dos casas pequeñas, planta baja y “escalera”, situadas en la calle Xerea –hipoteca de un censo de capital de 250 libras que respondía el clero de Santa Catalina– por las que se percibían 12 libras anuales. Dos mesas de cortar y vender carne en las carnicerías del Tossal de Valencia, arrendadas por 54 y 58 libras anuales. Una casa en el barrio de las Estacas de Valencia, parroquia de San Juan, por la que se percibía un alquiler de 58 libras anuales. El lugar y marquesado de Villatorcas, cuyos derechos señoriales estaban arrendados al Ayuntamiento de Segorbe por 140 libras anuales. Una casa de campo con diferentes heredades sitas en la huerta de Museros, arrendadas a Nicolás Vicente Alcover, vecino del lugar “y la parte de frutos de dicho don Juan siempre hasta oy, de su orden, la ha percibido don Joseph Castellví, su hermano”. Una casa de campo con diferentes heredades, sita en la huerta de Campanar, arrendadas por 350 libras. Diferentes trozos de tierra de regadío situados en la huerta de Valencia, partida de San An-

Presentada la relación, el superintendente Pedrajas pronunció la sentencia definitiva el 1 de agosto de 1712. En ella, pese a todas las gestiones realizadas, denegaba por completo cualquier concesión a don José por estimar suficiente la renta del canonicato

“Fallo, attento a los autos y méritos desta causa que, por quanto dicho don Joseph de Castellví y Coloma se halla disfrutando un canonicato en propiedad en esta Sancta Metropolitana Yglesia, y por esto tiene rentas bastantes para alimentarse, no ha lugar la pretensión de alimentos que de dichos bienes pretende”⁵⁰.

Quedaba, así, sin efecto alguno la solicitud de don José. Pero, en todo caso, no sería ésta la última vez que tuviera que acudir a los tribunales como consecuencia del exilio de su hermano primogénito. Serían los problemas derivados del testamento de su padre los que le obligarían a utilizar esta vía como medio de resolver el conflicto familiar suscitado por el mismo.

La muerte del marqués de Villatorcas y el inventario de los bienes de Valencia

El 7 de marzo de 1722 fallecía en Madrid el marqués de Villatorcas y al día siguiente, revestido con el hábito de Santo Domingo, era enterrado en la bóveda de Nuestra Señora del Rosario del Colegio de Santo Tomás. Tres meses después, el canónigo don José y su hermano don Jaime presidían en Valencia la elaboración del inventario de bienes que el marqués de Villatorcas había dejado en su ciudad natal. El 8 de junio de 1722 Antonio Martín Gracia, abogado del Real Consejo, alcalde mayor y teniente de corregidor, se personó en la casa, en aquellos momentos habitada por don José y don Jaime de Castellví, a fin de proceder a la realización del inventario de bienes que, según se especificaba en el mismo, “quedaron por fallecimiento de don José de Castellví, marqués de Villatorcas, por el que aparecen todos los efectos que se hallaron en la casa de la parroquia de San Esteban y otras casas en la ciudad de Valencia, especificando donde se hallan situadas”⁵¹. Alonso Caniega, actuando como procurador de don José y de don Jaime, solicitó la rea-

tón, arrendadas por 36 libras. Una heredad sita en la misma huerta de San Antón, arrendada por 55 libras. Una heredad en la huerta de Valencia, distrito de Capuchinos, arrendada, pero de la que no se percibía suma alguna “porque el conductor se lo retiene todo y va compensando con él un préstamo quantioso que le hizo al dicho don Juan”. Un censo que respondía por “repartición” la villa de Almenara y por la que se obtenía una pensión de 10 libras. Un censo que respondía por “repartición” la villa de Manises por el que se percibían 13 libras anuales. Un censo que respondía el lugar de Vall d’Uxó de capital de 500 libras y pensión de 25. Una casa de campo con diferentes tierras, sitas en la huerta de Xirivella que doña Francisca María Mercader le constituyó en dote, arrendada por 390 libras. El derecho de recobrar 80 libras anuales de los bienes del marqués de Villasor.

⁴⁹ 326 libras, 13 sueldos y 4 dineros que el administrador del Hospital Real de Nuestra Señora de la Inclusa y San José de niños expósitos de la villa de Madrid pretendía contra dichos bienes por el arrendamiento de las casas que habitó en Madrid don Juan Basilio de Castellví. 1.000 pesos anuales que pretendía por vía de alimentos el marqués de Villatorcas. Un censo de capital de 150 libras, además de 80 libras y 4 sueldos de pensiones vencidas que pretendía el clero de Santa Catalina contra los bienes de don Juan Basilio. 216 libras, 2 sueldos y 5 dineros que pretendía Gertrudis Picho en virtud de la cesión hecha en su favor por el marqués en 1687. La suma de 60.000 ducados que pretendía doña Francisca María Mercader, 40.000 en concepto de su dote y 20.000 por el creix. *Ibid.*, ff. 36-38v.

⁵⁰ *Ibid.*, ff. 39-39v.

⁵¹ AHN. *Sección nobleza*, Fondo Fernán Núñez, C. 1628, D. 27.

lización del inventario de bienes por estimar que en la ciudad de Valencia “están los principales bienes de el dicho marqués” para que quedara constancia de ellos.

En este caso, se realizó exclusivamente de las propiedades urbanas y de algunas de las pertenencias que se conservaban en el interior de la casa que hasta su marcha habitó el marqués, situada en la plaza de Predicadores de Valencia. Limitado al mobiliario, los cuadros y otros elementos decorativos, así como a la biblioteca, no incorporaba, sin embargo, otros bienes usualmente presentes en este tipo de documentos como el ajuar doméstico, la vajilla y menaje de cocina, plata... Resulta obvio que debía contar con algunos de ellos si la casa estaba habitada y también parece lógico que el marqués de Villatorcas trasladara consigo una parte de sus pertenencias a su residencia de Madrid. Por consiguiente, el conjunto de bienes inventariados no supone el total de los que dejó a su muerte. Pese a ello, el habitual procedimiento de realizar el inventario particularizando el contenido de cada una de las habitaciones nos permite conocer con detalle la distribución de la casa, con los muebles, cuadros y otros elementos decorativos propios de cada una de las estancias, así como al contenido de la biblioteca, lo que nos aproxima a los gustos y preferencias del personaje que las habitaba, pero en este caso –ausente desde 1690– también de los dos hijos que continuaron viviendo en ella, y muy particularmente del canónigo don José de Castellví, dadas las ocupaciones militares de don Jaime, que le exigieron largas y constantes ausencias:

“En la ciudad de Valencia, a los 8 días del mes de junio de 1722 años. El señor licenciado don Antonio Martín García, abogado de los Reales Consejos, alcalde mayor y teniente de corregidor por Su Magestad en ella. En execución de la requisitoria y demás que antecede, asistido de mí, el licenciado Antonio Martín se constituyó personalmente en la casa donde tienen su abitación y morada don Joseph de Castellví y Coloma y Alagón, arcidiano de la ciudad de San Phelipe, eo Xàtiva, canónigo de la Santa Iglesia Metropolitana de dicha ciudad de Valencia, y don Jayme de Castellví Coloma y Alagón, hermanos, vecinos de dicha ciudad que son en la parrochia de San Estevan, para efeto de hazer el inventario de todos los bienes que han quedado por fin y muerte del marqués de Villatorcas. Y siendo en dicha casa los dichos don Joseph de Castellví Coloma y Alagón y don Jayme de Castellví Coloma y Alagón, hermanos, manifestaron y dixeron recaher en la herencia del difunto marqués de Villatorcas, su padre, los bienes siguientes (...) Estos son todos los bienes que al presente se tiene noticia recaer en la herencia de don Joseph de Castellví Coloma y Alagón, arcidiano de la ciudad de San Phelipe, antes Xàtiva, y canónigo de la santa metropolitana de esta dicha ciudad, y don Jayme de Castellví Coloma y Alagón, hermanos. Previénese en adelante recaher otros qualesquiera bienes los añadirán a este inventario o harán otro de nuevo, según así lo averaron con juramento a Dios, y una cruz en forma de drecho que respectivamente hizieron cada uno por lo que le toca. Y protestaron que para ello no les corra término alguno, antes bien quieren respectivamente les queden sus drechos a salbo en todo y por todo. Y asímesmo con la de querer les queden salbos e illesos qualesquiera drechos que a dichos bienes tuvieren, a más de los que les competen por razón de herederos del dicho marqués de Villatorcas, su padre, con el ánimo de repetir y pedir contra dicha herencia, y señaladamente de los drechos que les competen por el testamento y última disposición de mi señora doña Giomar Coloma, marquesa de Villatorcas, su madre, como por qualquier otro título, razón o manera. Y con dichas protestas, y no en otra forma, entienden hazer el precente inventario.(...) Y lo firmaron, de que doy fee, licenciado don Antonio Martín García, Don Joseph de Castellví, don Jayme de Castellví. Ante mí, Francisco Fita y Ferrer”⁵².

⁵² El documento completo se encuentra transcrito en A. Felipe Orts, “Anotaciones sobre la conformación del patrimonio de don José de Castellví, marqués de Villatorcas (1653-1722)”, *Saitabi*, 59 (2009), pp. 171-190.

Poco después de presidir la realización del inventario de los bienes paternos, hubo de enfrentarse a la triste experiencia de los problemas surgidos en relación con el poder otorgado por el marqués a su hija doña Laura –residente como él en Madrid– para testar en su nombre, de acuerdo con las directrices que verbalmente le había comunicado.

La actitud ante la disputa por la herencia paterna y la administración de los bienes de don Juan Basilio

En efecto, el 25 de febrero de 1722, próximo a los sesenta años y enfermo, el marqués de Villatorcas, declarando poseer plenas facultades para testar pero impedirle hacerlo personalmente la grave enfermedad que padecía, otorgó a su hija doña Laura de Castellví –residente en Madrid–, poder público ante el notario Francisco García para que ordenara su testamento y lo pusiera en ejecución “en la vía y forma que más aya lugar en derecho y que más firme y válido sea”, de conformidad con las voluntades que le había participado oralmente y concediéndole para ello un plazo sin límites al otorgarle facultad de disponerlo “en el tiempo que quisiere; y le dure el dicho poder todo el que fuere neccessario, aunque se passe el de la ley, que yo se lo prorogo”⁵³. En el fondo de esta decisión subyace el inconveniente que comportaba legar bienes a su hijo exiliado, por temor a su confiscación y consiguiente pérdida del patrimonio familiar antes de que la firma de la Paz de Viena pusiera solución a esta situación. Prueba evidente de ello es la inclusión de una cláusula específicamente destinada a dejar constancia de la posesión del mayorazgo de Villatorcas, que afirmaba que a su fallecimiento debía recaer –“toca” decía exactamente– en su hijo don José, declaración que entraba en abierta contradicción con las concesiones hechas a don Juan Basilio con motivo de sus capitulaciones matrimoniales firmadas en 1702 en las que respecto al lugar de Villatorcas, si bien don José se reservaba con carácter vitalicio el título de marqués y la jurisdicción, hacía donación a don Juan Basilio de todos los derechos dominicales pertenecientes al señor, frutos, rentas y regalías, así como la libre y general administración, en calidad de procurador⁵⁴. Ello no fue óbice para que señalara ahora que

“declaro soy poseedor del maiorazgo de Villatorcas, el que por mi fallecimiento toca al señor don Joseph de Castelbí y Coloma, sumiller de cortina de su Magestad y canónigo dignidad de la

⁵³ AHN. *Sección Nobleza*, Leg. 164/42, n° 3, f. 8.

⁵⁴ “Otro sí, de todos los bienes, derechos y acciones recayentes en el vínculo instituido por la señora doña Leonor Martí, viuda y heredera del señor vicecanciller don Joseph Pons, en su último testamento, bajo cuya disposición murió, que pasó ante Pedro Murta, notario, a seis de agosto mil quinientos treze, y publicado a siete de setiembre mil quinientos diez y seis, que es electivo, y usando de la elección concedida al dicho señor marqués, en el qual recaen diferentes heredades, censos, el peso de la ciudad de Xàtiva y el lugar de Villatorcas. Y, por quanto no es justo que dicho illustre señor marqués se desposea del título ni esto puede hazerlo sin la licencia de su Magestad para transferirlo, es capitulado pasen en virtud de la presente donación al dicho señor don Joan de Castelví, del Consejo de su Magestad y su gobernador de la presente Ciudad y Reyno de Valencia, todos los derechos dominicales a señor pertenecientes, frutos, rentas, y regalías. Y la jurisdicción y título quede en poder del dicho illustre señor marqués durante los largos días de su señoría, administrándola el dicho señor don Joan de Castelví como procurador general, que desde luego queda constituido del dicho illustre señor marqués con libre y general administración, sin que le falte poder para cosa alguna porque se le da, otorga y concede por el presente todo el que el dicho señor marqués tiene y puede dar, con la expresa cláusula que concede facultad al dicho señor don Joan para que lo mande entender para qualquiera negocio, por arduo que sea, a sola su respuesta, en poder de qualquier notario o escribano público”. AHN. *Sección Nobleza*, Fondo Fernán Núñez, C. 1372, D. 9.

santa Iglesia Metropolitana de la dicha ciudad de Valencia, como inmediato subcessor a él. Y así lo declaro para que siempre conste”⁵⁵.

El hecho de que otra de las cláusulas contemplara la revocación de la cesión hecha en favor de su nuera Francisca María Mercader, condesa de Cervelló y Buñol, de la hacienda que poseía en Barcelona, que ahora pretendía que pasara a incrementar su hacienda⁵⁶, ratifica la estrategia del marqués de preservar el patrimonio familiar ante la confiscación de bienes practicada por Felipe V sobre los austracistas, que la posterior institución por sus “únicos y unibersales” herederos a sus hijos don José, don Jaime y doña Laura –haciendo patente la omisión de su primogénito don Juan Basilio– no hace más que corroborar. Esta estratagema demostraba, por otra parte, la confianza que el marqués de Villatorcas depositaba en su hijo don José, quien una vez más se erigía en custodio del patrimonio familiar.

Así lo corroboraba doña Laura cuando, haciendo uso del poder otorgado por su padre, el 6 de julio de 1722 ordenó su testamento y última voluntad, “según se lo dexó comunicado”. En él exponía la voluntad de su padre de excluir a don Juan Basilio de la herencia por los disgustos que le había ocasionado, así como por haberle dado en vida bienes por un valor superior al que supondría conjuntamente su legítima y la porción que le correspondería de las 20.000 libras que su madre, doña Guiomar Coloma, había aportado como dote al matrimonio, razón por la que ratificaba que “desde luego, le excluye, apartta y priva al dicho don Juan, así del derecho de la lexítima, como del que pudiera tener a dichas veintte mill libras estipuladas en dichas escripturas mattrimoniales, conforme a la voluntad del referido señor marqués, su padre, y de la dicha excelentísima señora otorgante”⁵⁷. Declaraba también que su padre había hecho donación de todos sus bienes libres, salvo algunos que reservó para don Juan, pero que le había manifestado su voluntad de revocarla tanto por “los disgustos que le había ocasionado” como por la necesidad de atender las deudas que contrajo al final de su vida, que le obligaron a empeñarse, motivo por el que en el testamento revocaba dicha donación por estimar que ésta no podía persistir en detrimento de los acreedores. Asimismo, declaró ser deseo de su padre invalidar la concesión del mayorazgo de Villatorcas y otros que le pertenecían en favor de don Juan para que pasaran a su hijo don José

“Ittem, declaró y fue su voluntad que el maiorazgo que possehía y hera propio de dicho señor marqués, así de Villatorcas como de otros, con todos sus derechos, acciones y preeminencias que en ellos se conttienen de que subcediese en ellos el señor don Joseph de Castellví y Coloma, sumiller de cortina de Su Magestad y canónigo dignidad de la Santa Iglesia Metropolitana de la ciudad de Valencia, sin embargo de la declarazió hecha en la donazió expressada en donde se dize tocar y perttenezer dichos maiorazgos al dicho don Juan. Y en conformidad de la voluntad del dicho excelentísimo señor marqués diffunto, así lo declara dicha excellentísima señora ottorgante”⁵⁸.

⁵⁵ AHN. *Sección Nobleza*, Fondo Fernán Núñez, C. 164, D. 42, n° 3, f. 8v.

⁵⁶ “Declaro que tengo hecha una zesión en favor de la señora doña Francisca María Mercader, condesa de Zervellón y Buñol, natural de dicha ciudad, de la hazienda que tengo y me perteneze en la de Barcelona, la qual revoco y doy por ninguna y de ningún valor ni efecto, según disposizzión de derecho, para que no valga ni haga fee en juicio ni fuera dél y quede por más aumento de mi hazienda a beneficio de mis herederos, que así es mi voluntad”. AHN. *Sección Nobleza*, Fondo Fernán Núñez, C. 164. D. 42, n° 3, f. 8v.

⁵⁷ *Ibid.*, f. 12.

⁵⁸ *Ibid.*, ff. 12v-13.

Refería, además, ser voluntad de su padre que se saldaran todas sus deudas y aseguraba haberle comunicado su deseo de que, en caso de no quedar bienes suficientes con que afrontarlas, se agregaran al mayorazgo de Villatorcas la biblioteca, que se conservaba en la casa de Valencia situada en la plaza de Predicadores, algunos libros que tenía en la que murió y las imágenes de marfil de Cristo crucificado y sobre el sepulcro, en las que refería haberle sucedido su hermano don José

“...en caso de no haver suficientes vienes para pagar deudas y derechos de la excelentísima señora ottorgante y sus hermanos, fue la voluntad del dicho señor marqués difunto que la librería que está en Valencia en la cassa frente al convento de Predicadores y algunos libros que tenía en la que murió y las imágenes de marfil de Cristo crucificado y sobre el sepulcro se reserven y agreguen al mayorazgo de Villatorcas que dicho señor marqués posehía y ha subcedido el referido señor don Joseph, su hixo”⁵⁹.

En el remanente de los bienes muebles y raíces, deudas, derechos y acciones, aseguraba que su padre había nombrado por herederos únicos y universales a don José, a don Jaime y a ella misma, anulando cualquier otro testamento o codicilo que hubiera podido firmar.

Así las cosas, es sabido que la Paz de Viena de 30 de abril de 1725, en su artículo IX, disponía el perdón de los súbditos rebeldes de ambos bandos, la restitución de los bienes y el reconocimiento de las dignidades concedidas, cerrando así el proceso de confiscación⁶⁰. Este acontecimiento indujo a don Juan Basilio a conceder, el 15 de junio de 1725, amplios poderes a don José, que incluían actuar ante audiencias, tribunales tanto seculares como eclesiásticos, presidentes, cancellerías, regentes o cualquier otra instancia a fin de solicitar la restitución de todas sus posesiones, condados, marquesados, baronías, propiedades, dominios, tierras, censos, emolumentos y cuantos bienes les pertenecieran, tanto en la ciudad y reino de Valencia *quam in aliis mundi partibus*; tomar posesión personal de todos ellos; revocar a bailes, jurados, ministros de justicia y cuantos cargos hubieran sido designados, eligiendo otros en su lugar; ejercer la jurisdicción civil y criminal mero y mixto imperio; exigir a los vasallos el pago de impuestos y particiones; reclamar de las universidades, colegios, comunidades o particulares el pago de las sumas que adeudaran en concepto de arrendamientos y pensiones de los censos; resolver los posibles pleitos surgidos con particulares o comunidades; demandar y recibir las sumas, créditos, depósitos, violarios o censales que les pertenecieran; revocar las facultades de los procuradores designados en el pasado, constituyéndole en su único representante y otorgándole a tal efecto plena potestad para concluir las causas, tanto civiles como criminales, que pudieran llevarse en los tribunales eclesiásticos y seculares⁶¹.

Simultáneamente, don Juan Basilio intentó acordar con doña Laura una solución a la situación en que quedaba tanto en el poder del marqués de Villatorcas como en el testamento posteriormente elaborado por ella. No obstante, la respuesta de su hermana —marquesa de Torrecuso— apelando a la conciencia, a la justicia y a los derechos de los acree-

⁵⁹ AHN. *Sección Nobleza*, Fondo Fernán Núñez, C. 164, D. 42, f. 16. Advertimos en esta cláusula otra notoria contradicción por cuanto entre los bienes concedidos por el marqués de Villatorcas a don Juan Basilio con motivo de las capitulaciones matrimoniales figuraban un Cristo de marfil y otro Cristo sobre el sepulcro, a los que, sin duda, se refiere doña Laura y que, evidentemente, pertenecían al conde de Cervelló.

⁶⁰ V. León Sanz, “Acuerdos de la Paz de Viena de 1725 sobre los exiliados de la Guerra de Sucesión”, *Peralbes*, 12 (1992), p. 296.

⁶¹ ARV. *Real Justicia*, reg. 789, ff. 117-122v.

dores, no pudo ser más desfavorable a las pretensiones del conde. Comunicaba su representante que, movida por el doble deseo de complacer –en cuanto fuera posible y tuviera arbitrio suficiente– a su hermano don Juan Basilio, había sometido a la consideración de un teólogo de la corte –de confianza del marqués de Villatorcas– y de un “gran letrado” –de su propia satisfacción y también de la de su hermano– si, “en conciencia y justicia”, podía hacer la declaración que le pedía el conde de Cervelló en relación con el testamento de su padre. Pero que, examinado éste y el poder por el cual se había otorgado, ambos se habían mostrado de parecer de que “el testamento está conforme y enteramente reglado al poder y que no puede ni en conciencia ni en justicia hacer la dicha declaración”⁶². Añadía doña Laura que a su incapacidad legal para revocar el poder de su padre se sumaba la aflicción de éste por no haber podido satisfacer sus deudas antes de fallecer, así como su propia convicción de que una donación no debía prevalecer sobre los intereses de los acreedores y que sólo en caso de que don Juan Basilio, “respecto de tener la zesión y en ello el todo”, se comprometiera a satisfacer todas las deudas del marqués de Villatorcas estaría dispuesta a acceder a que subsistiera la donación, “pues así asegura su conciencia y exonera el alma de su padre en el encargo que la hizo”⁶³.

De nada sirvió en un primer momento la solicitud de reconsideración de su postura, que el conde de Cervelló hizo llegar a doña Laura a través de su hermano canónigo. Pese a ello, a principios de 1729 doña Laura compareció ante notario con una declaración totalmente diferente a la del mes de julio, testificando haber hecho tales afirmaciones –pese a tener constancia de ser otra la voluntad de su padre– por impedirle manifestarla el hecho de residir don Juan Basilio en los dominios del Emperador y no estar en condiciones de adquirir ni poseer bienes algunos en España y asegurando ser ésta la causa que había obligado a su padre a precaver las contingencias que de esta circunstancia podrían derivar a los bienes de que con motivo de las capitulaciones matrimoniales le había hecho donación. Además, frente a las razones aducidas en el testamento para revocar la donación, se buscaba ahora suavizar la naturaleza y entidad de los “disgustos” ocasionados al marqués por su hijo, afirmando que, en realidad, “éstos no habían excedido del natural dolor y sentimiento que le ocasionó su ausencia por el entrañable amor que le tuvo siempre”, añadiendo que “en realidad le correspondió dicho señor don Juan con el extremo que es notorio a todos”⁶⁴.

Ante las contradictorias declaraciones de doña Laura, por una parte, y la solicitud de don Juan Basilio de ver reconocidos sus derechos, por otra, el 18 de noviembre de 1729 se despacharon requisitorias –acompañadas de la petición del conde y de la declaración de la marquesa de Torrecuso– a la justicia de Valencia donde residían sus hermanos don José y don Jaime de Castellví, a quienes se concedió un plazo de quince días para presentar cuantas alegaciones estimaran oportunas. El 29 de noviembre el escribano de la Real Audiencia, José Sesse, presentó la correspondiente notificación. Al respecto, Don José de Castellví manifestó que el testamento redactado por su hermana excedía los límites de su poder tanto para desheredar a don Juan Basilio como para excluirle del derecho de sucesión en el mayorazgo de su Casa “como a caveza della por hixo promojénito varón del dicho illustre señor marqués de Villatorcas”. Y añadió que, conocedor de esta circunstancia, nunca se había valido del testamento de su hermana en atención a que el principal y

⁶² AHN. *Sección Nobleza*, Fondo Fernán Núñez, C. 154, D. 22.

⁶³ *Ibid.*

⁶⁴ *Ibid.*

primer heredero era el conde de Cervelló, de quien alababa el “justo proceder y filial respeto que siempre tubo a dicho señor marqués”

“...el señor don Joseph de Castellví y Coloma, canónigo y dignidad de la santa Metropolitana Iglesia de esta ciudad (...), enterado de todo lo contthenido en dicha requisitoria y del poder que el illustre marqués de Villatorcas, su padre, hizo para testar a la excelentísima señora doña Laura de Castelbí y Coloma, marquessa de Torrecusso, y del testamento que su excelencia hizo, usando de dicho poder a que se refiere la dicha requisitoria, dixo y declaró que difería a la prettensión del excelentísimo señor don Juan de Castelbí, marqués de Villatorcas y conde de Zervellón, su hermano, en pedimento de diez y seis del pressente mes de noviembre mil settezientos veinte y nueve por quanto, hademás que la excelentísima señora marquessa de Torrecusso, su hermana, excedía de los límittes del poder en quanto a la exheredazió que ynttentó hazer en la herenzia y vienes del dicho illustre marqués de Villatorcas al referido excellentíssimo señor conde de Zervellón, marqués de Villatorcas, su hermano, por ser la caussa que expresó para la exheredazió en el testamento ynsserta y no contenida en el poder como porque el referido marqués, su hermano, por allarse aussente de la villa y corte de Madrid no podía ser exheredado de los derechos de la subcessión del maiorazgo de su Casa como a caveza de ella, por hijo primogénito varón del dicho illustre señor marqués de Villatorcas. Y porque, enterado de esta verdad no usó el respondiente ni se a balido del dicho testamento hecho por la excelentísima señora marquesa de Torrecusso, su hermana, como a tal poderista, en atenzión a que el principal y primer heredero hera y devía ser el dicho excelentísimo señor conde de Zervellón, marqués de Villatorcas, su hermano, por su justo proceder y filial respeto que siempre tubo a dicho señor marqués de Villatorcas, su padre. Y el respondiente esto dio por respuesta a dicha nottoriedad y lo firmó el dicho señor don Joseph de que doy fee. Don Joseph de Castelbí y Coloma. Joseph Sesse⁶⁵.

En vista de esta declaración y del idéntico sentir de don Jaime, el 12 de diciembre de 1729 el conde de Cervelló solicitó ser reconocido hijo legítimo y heredero del marqués de Villatorcas a fin de poder percibir la parte de la herencia que le pertenecía, así como suceder en el señorío, tomar posesión del mismo y cobrar las rentas como legítimo poseedor. El 15 de diciembre de 1729, visto el testamento de doña Laura, su posterior deposición de 16 de noviembre y los consentimientos otorgados por don José y don Jaime, se declaró a don Juan Basilio hijo legítimo y heredero del marqués de Villatorcas “de la misma suertte que si estuviera declarado en el poder para testar que ottorgó en veinte y cinco de febrero de mill settezientos y veinte y dos y en el testamento que en su virtud se ottorgó en seis de jullio del mismo año por dicha excellentíssima señora doña Laura de Castellví y Coloma”, a fin de que pudiera heredar junto con sus hermanos los bienes que le pudieran corresponder⁶⁶, así como gozar de los mayorazgos por fallecimiento del marqués de Villatorcas, “como immediatto subcessor que a sido y es de ellos, tomando su posesión, cobrando sus rentas, haziendo y disponiendo en ello como legítimo poseedor”⁶⁷. Quedaba así finalmente anulado el poder del marqués de Villatorcas, revocado el testamento de doña Laura y reconocidos por sus hermanos los derechos de don Juan Basilio como heredero de sus padres y sucesor en el mayorazgo de la Casa.

Así pues, las gestiones del canónigo se evidenciaron determinantes para que, tras largas y costosas diligencias, su hermano don Juan Basilio consiguiera recuperar sus bienes, aunque no las rentas que éstos le habían producido. De hecho, a la muerte de don Jo-

⁶⁵ *Ibid.*, ff. 31v-33.

⁶⁶ *Ibid.*, f. 37.

⁶⁷ *Ibid.*, ff. 37v-38.

sé, ante las múltiples cuestiones todavía pendientes de solución, el 11 de febrero de 1739, desde la corte imperial, el conde de Cervelló y su mujer otorgaron conjuntamente poder a don Jaime en similares términos a los que en 1725 lo habían concedido al finado para la administración de sus bienes.

Actividad cultural, conservación y catalogación de la biblioteca

Tras el exilio de don Juan Basilio el canónigo Castellví continuó manteniendo un habitual contacto epistolar con su hermano, y se convirtió —como ha señalado el Profesor A. Mestre— en un excelente conector entre éste y el mundo intelectual valenciano, con Gregorio Mayans a la cabeza, que en más de una ocasión haría llegar sus cartas al exiliado a través del canónigo por estimarlo un medio más lento pero más seguro ante las irregularidades del correo con Viena⁶⁸. Pero también sus libros, caso de los ejemplares de las *Epístolas*, que en 1732 quiso hacer llegar al Príncipe Eugenio de Saboya:

“Así, movido por el deseo de obtener el más pequeño lugar de algún ángulo de tu biblioteca, entregué los seis libros de mis *Epístolas*, que acabo de editar, al esclarecido varón José Castellví, arcediano de Xàtiva, para que procure que sean llevados al ilustrísimo y eruditísimo varón conde de Cervellón su hermano, quien al momento reciba este libro, gracias a la deferencia para contigo, te lo entregará con la máxima diligencia...”⁶⁹.

Sería también por medio de don José como en 1735 don Gregorio enviaría a don Juan Basilio los ejemplares publicados por Bordazar⁷⁰. Pero su actuación no se limitó a la de simple mediador o transmisor. También el canónigo Castellví mantuvo una estrecha relación con el erudito de Oliva, que había buscado y obtenido su apoyo en la pretensión de acceder a una pavorría de Derecho cuya oposición se celebró entre finales de 1729 y principios de 1730. La relación entre ambos personajes se muestra, pues, estrecha. Además, la correspondencia cruzada nos informa también de que don José se encontraba entre los lectores de las obras del ilustrado. En 1734, durante su estancia en el señorío familiar de Villatorcas, a donde se había trasladado “a gozar de los ayres puros y buenas aguas, que uno y otro ofrezca este país, y su mucha amenidad le haze más plausible”, en septiembre de 1734 escribía a Mayans que había leído —y “me he complasido”— la *Carta* a Patiño, escrita como dedicatoria de *Cartas morales*⁷¹, que también le aseguraba estar leyendo en noviembre del mismo año “en medio de la indisposición que he padecido estos días, de una flucción a la cara, de la que ya me encuentro convalecido”⁷². También por medio de Mayans recibiría don José las *Epístolas* del deán Martí. Con él compartió el interés por la edición de las obras de Villegas y la satisfacción por su publicación; el deseo de localizar *Tirant lo Blanc*, que le comunicaba no tener en la biblioteca; el interés de don Juan Basilio de publicar las de Pedro Juan Núñez y muy particularmente las del deán Martí⁷³.

⁶⁸ G. Mayans y Siscar, *Epistolario XXI. Mayans y los austracistas. Estudio preliminar, transcripción y notas de Antonio Mestre Sanchis*, Valencia, 2006, p. 9 y 21.

⁶⁹ G. Mayans al Príncipe Eugenio de Saboya, 30 de abril de 1732, *Ibid.*, p. 100.

⁷⁰ José Castellví a G. Mayans, 10 de febrero de 1735, *Ibid.*, pp. 196-197.

⁷¹ José Castellví a G. Mayans, 18 septiembre de 1734, *Ibid.*, p. 188.

⁷² José Castellví a G. Mayans, 17 de noviembre de 1734, *Ibid.*, p. 192.

⁷³ La correspondencia cruzada sobre estos asuntos en *Ibid.*, pp. 240, 255, 261, 263, 264 y 272.

Por otra parte, la ausencia de don Juan Basilio había convertido también al canónigo don José en el custodio de la biblioteca que el marqués de Villatorcas le había legado. En este ámbito, su labor no se limitó a la de mero conservador. En carta a Gregorio Mayans de 9 de julio de 1732 escribía que “puedo asegurarle que todas las tardes lo paso en la bibliotheca revolviendo y arreglando papeles”⁷⁴. Sabemos también que durante este periodo se incorporaron al conjunto nuevas obras. Además, fruto del buen entendimiento de don José con Mayans sería el acuerdo, de que se empieza a tener constancia a partir de la década de los treinta, de que el erudito de Oliva se encargara de la realización del índice de la biblioteca⁷⁵, al parecer con la estrecha colaboración del canónigo. En diciembre de 1732 don Gregorio informaba al conde de Cervelló del estado del proyecto:

“El índice de la bibliotheca de V. Ex. se va concluyendo. Sólo falta la jurisprudencia. Se han escrito los libros según el orden con que los colocó y distribuyó en varias facultades el P. Miñana; bien que dicha colocación no nos agrada mucho al Sr. D. Josef i a mí, i procuramos emendarla algo, pero por no deshacer enteramente lo hecho, siempre habrá libros comprendidos debajo de algún lema no pertenecientes a él”⁷⁶.

Y en carta de 22 de julio de 1733 comunicaba Mayans a don Juan Basilio que, tras haber quedado interrumpida la numeración de los autores por la Cuaresma, don José había encomendado esta tarea a su amigo fray José Cubells⁷⁷, miembro de la orden de Predicadores por quien el canónigo sentía gran estima según puede apreciarse en la cláusula que, como veremos, le dedicaba en su propio testamento.

En definitiva, parece claro que el exilio de su hermano, que ya le había reservado un destacado papel en la preservación y defensa del patrimonio familiar, también le confirió una apreciable función cultural, que excedió la simple conservación de la importantísima biblioteca legada por su padre, que además contribuyó a enriquecer y clasificar, al tiempo que estrechaba las relaciones con los más destacados intelectuales valencianos del momento.

3. ENFERMEDAD, TESTAMENTO Y MUERTE

En 1738 la salud de don José comenzó a debilitarse: “don Joseph de Castellví está de mucho cuydado a causa de los cursos que le han sobrevenido con calentura”. Gregorio Mayans, que así lo comentaba a su propio hermano Manuel en el mes de septiembre⁷⁸, todavía recibiría esperanzado la noticia de la mejoría de su amigo canónigo cuando el 24 de diciembre le aseguraba que “puedo avissarle cómo, a Dios gracias, me encuentro muy mejorado y convaleciente”⁷⁹.

⁷⁴ José Castelví a G. Mayans, 9 de julio de 1732, *Ibid.*, p. 110.

⁷⁵ Cervellón a G. Mayans, 23 de enero de 1732, *Ibid.*, p. 89.

⁷⁶ G. Mayans a Cervellón, 3 de diciembre de 1732, *Ibid.*, p. 135.

⁷⁷ G. Mayans a Cervellón, 22 de julio de 1733, *Ibid.*, pp. 163-164.

⁷⁸ G. Mayans a Cervellón, 10 de septiembre de 1738 en Gregorio Mayans y Siscar. *Epistolario XXV. Mayans, Bibliotecario Real (1733-1739), Cartas políticas y familiares*. Estudio preliminar, transcripción y notas por Antonio Mestre Sanchis, Valencia, 2011, p. 465.

⁷⁹ José Castelví a G. Mayans, 24 de diciembre de 1738, Gregorio Mayans y Siscar. *Epistolario XXI*, p. 284.

Mientras se apagaba su salud, el canónigo Castellví todavía tuvo tiempo de disponer sus, últimas voluntades ante el escribano real Juan Claver el 31 de diciembre de 1738. En ellas, tras encomendar su alma a Dios, disponía su sepultura en la capilla del Santísimo Cristo del convento de Predicadores, revestido con la indumentaria propia de su condición eclesiástica; asignaba para gastos de funeral y sufragios por su alma 300 libras; nombraba albaceas a don Jerónimo y don José Monsoriu y Castellví —canónigo de la Metropolitana y sacristan de la catedral, respectivamente—, a don Ximen Pérez Zapata de Calatayud —conde del Real— y su hermano don Vicente, a don Joaquín Monsoriu de Castellví y a su propio hermano don Jaime, a quienes otorgaba poder para vender cuantos bienes fueren necesarios para satisfacer sus mandas; y, como resultaba habitual, encargaba la satisfacción de sus deudas.

Tras esta primera parte, iniciaba la acostumbrada relación de legados con la donación al arzobispo de Valencia de un bonete de paño negro en concepto de satisfacción de cualquier derecho que pudiera tener sobre sus bienes. También las hijas de su hermano exiliado, residentes en Viena, serían objeto de entrañable recuerdo —quizás sin haberlas conocido— en estos momentos finales de su vida. A la mayor de ellas, María Antonia, le legaba una imagen de la Virgen con guarnición, obra de Carlo Amarati; a Laura, una lámina a su elección. Especial mención le mereció también el religioso dominico fray José Cubells a quien dejaba una imagen de San José, obra de Ribalta, obsequio —a su vez— del canónigo Francisco Mercader. En este punto, no puede dejar de llamar la atención el absoluto silencio sobre su hermana —ahora camarera de la reina— y su posible descendencia, que induce a pensar en el distanciamiento entre ambos.

El testamento deja entrever igualmente su particular aprecio por algunas de las personas de su servicio. Así parece indicarlo la donación de una lámina de la Santa Faz a una de las sirvientas; dos pares de broches de oro a otra; una alhaja elegida por ella a una tercera; y una caja de concha embutida de oro a uno de los criados. Otros sirvientes fueron gratificados por sus buenos servicios con legados, más usuales en la época, en dinero. Dos criadas percibirían diez libras y otras dos cinco libras; y los cocheros y lacayos “la ración o soldada por entero” del mes en el que falleciera. Mención aparte le merecían dos presbíteros residentes en su casa y consagrados a su servicio, a uno de los cuales legaba un hábito talar y a otro un roquete ordinario; así como su ayuda de cámara, a quien dejaba veinte libras para un “vestido”. Conformaban otro conjunto de mandas la concesión de diez libras para subvención de sus necesidades a cada una de las siguientes instituciones: Hospital General, Casa de Nuestra Señora de la Misericordia, Casa de Niños Huérfanos de San Vicente Ferrer y Hospital de Pobres Sacerdotes instituido por la Cofradía de Nuestra Señora de la Seo de Valencia.

En otro orden, destinaba el procedente del beneficio que poseía en la iglesia parroquial de Oropesa al pago de las deudas contraídas con el procurador Vicente Millera; solicitaba que no se le exigiera rendición de cuentas al procurador de las rentas de su dignidad, Domingo Aparicio, ni a su hijo; declaraba tener pendientes deudas con los herederos de don Vicente Datos por el tiempo que sirvió a su padre, el marqués de Villatorcas —durante su residencia en Madrid—, y con el administrador del Armario de la Metropolitana de Valencia por la cera que había encargado que ardiera ante la Virgen del transcoro de la catedral todos los domingos y festivos de su devoción, que encomendaba liquidar. De modo similar, quiso dejar constancia de ser propiedad de su hermano don Juan Basilio la mitad de las alhajas que se conservaban en la casa que habitaba; de tener

en su poder 300 libras pertenecientes al platero Gaspar Leo, a cuenta de las cuales le había entregado seis "platillos" de plata, dos cajas de piedra sin guarnecer y unas láminas de pequeño tamaño.

Manifestaba haberse ofrecido verbalmente a costear el gasto de "la obrería mayor" de la parroquia de San Esteban en 1740 y ser su deseo que así se cumpliera, debiéndose nombrar en tal caso predicador de la Cuaresma de dicho año al ya referido fray José Cubells. Legaba a la iglesia de la Cofradía de Nuestra Señora de la Seo de Valencia, hospital de pobres sacerdotes, un cáliz de plata con su patena "de los mejores que dicho señor otorgante tiene". En el resto de sus bienes instituía heredero universal a su hermano don Jaime "para que lo haya y herede todo a su libre voluntad y disposición". Finalmente, revocaba cualquier testamento o codicilo anterior y firmaba sus disposiciones testamentarias ante el presbítero Cristóbal Reig, el médico José Gosalves y el abogado Vicente Millera⁸⁰.

De ser cierta, la recuperación de que el día 24 informada a Mayans fue fugaz. Don José fallecía el 3 de enero de 1739⁸¹. Su hermano don Juan Basilio no quiso dejar de compartir la aflicción por su muerte con Mayans, durante muchos años amigo, vínculo y un nexo común, a quien el 25 de febrero de 1739 escribía: "Sr. mío. Yo he perdido un hermano y Vm. y yo un buen amigo, y estimo tanto esto último que no tomo en cuenta lo primero; con lo que quedamos iguales en la pérdida y consiguientemente en el sentimiento. No hasta donde llega el mío; y así no ignoro hasta dónde se entenderá el de Vm., siendo una la causa que motiva nuestro dolor"⁸².

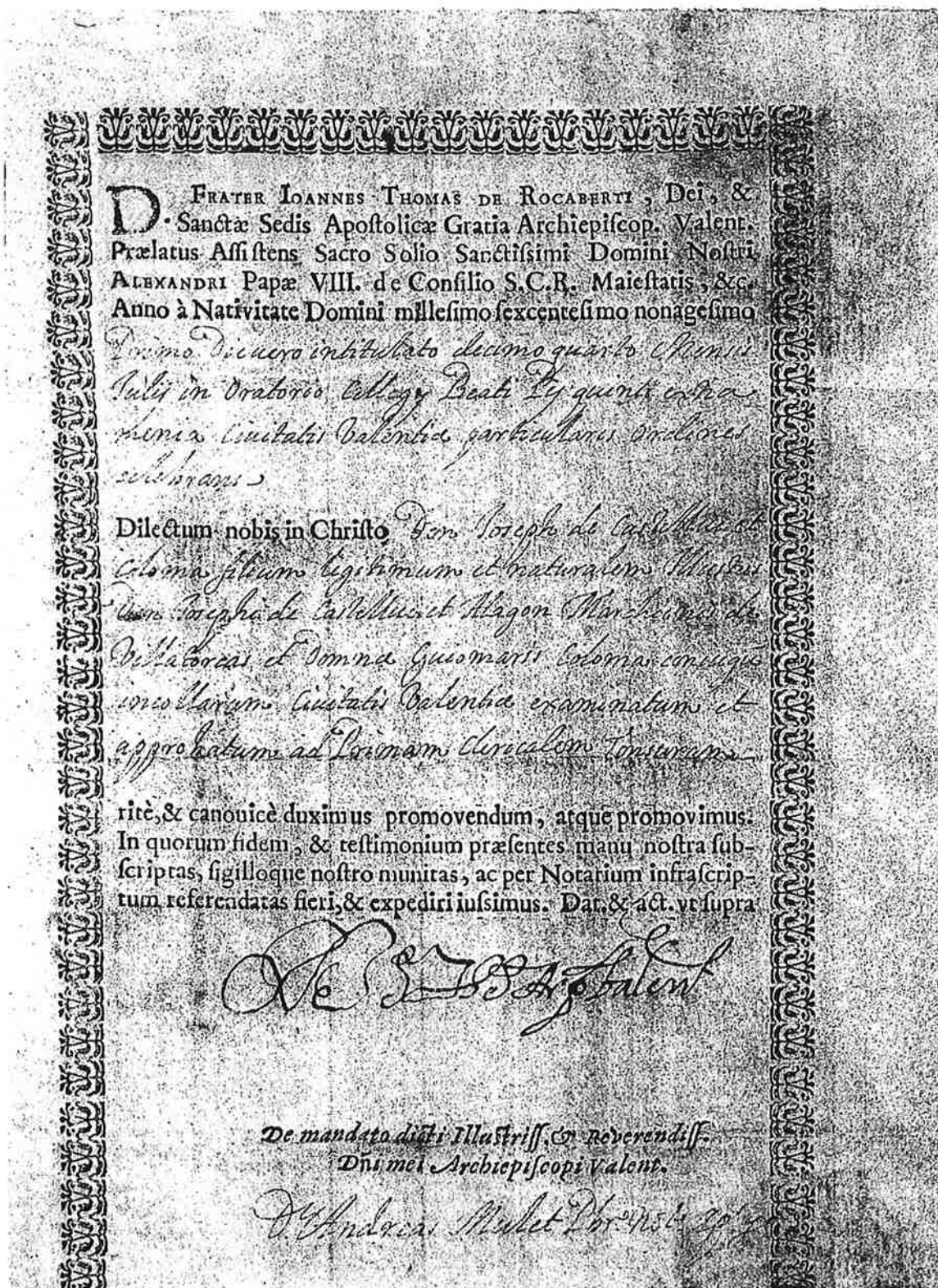
⁸⁰ AHN, *Sección Nobleza*, Fondo Fernán Núñez, C. 154, D. 37.

⁸¹ BCV, Ph. XIII, 296.

⁸² *Cervellón a G. Mayans, 25 de febrero de 1739, Gregorio Mayans y Siscar. Epistolario XXI*, p. 284.

APÉNDICE DOCUMENTAL

I. Certificado de tonsura clerical de don José de Castellví. 1691
 (AHN. Sección Nobleza. Fondo Fernán Núñez, C. 705, D. 42, nº 8)



II. Acta de toma posesión de la coadjutoría del arcedianato de Xàtiva. 1697 (ACV. Leg. 691, f. 149)

Acta de la Coadjutoría del Arcedianato de Xàtiva, que se tomó en la pte. del Sr. D. Carlos Coloma, al Sr. D. Joseph Castellón y Coloma, por medio de Personam del Sr. Marques de Albayna.

No acte rebut, per Juan Baut. Querro nos, Eclesia del M. Capl en 14 de Agosto 1697, es dona ponemo al Sr. D. Joseph Castellón y Coloma de la coadjutoría del Arcedianato de Xàtiva, per mediam Personam del Sr. Marques de Albayna, que paraxeix on la pte. del Sr. D. Carlos Coloma; pera per aixé la qual paga les cantitats sequents.

149

1 ^o a la Alm. de la Fabrica	ccccxxvii
2 ^o a la Alm. de la Theoreria per una faga	lxxxvii
3 ^o a la dita Alm. per un parca de fons de l'ecclia	ccxxxii
4 ^o a la Alm. de Dol y Anni. per la Annata	xx
5 ^o als Arcebispos	mlxx
6 ^o al Eclesia del M. Capl y braves de la parròquia	ccccxxvii
7 ^o al Convocador	ml
8 ^o als Eclesians per la Campana	xl

De C. Albayna

III. Acta de toma posesión de la coadjutoría del canonicato de la catedral de Valencia. 1699 (ACV. Leg. 691, f. 149 v.)

Acta de la Coadjutoría del Canonicato de la Catedral de Valencia, que se tomó en la pte. del Sr. D. Carlos Coloma, al Sr. D. Joseph Castellón y Coloma, por medio de Personam del Sr. Marques de Albayna.

No acte rebut, per Juan Baut. Querro nos, Eclesia del M. Capl en 14 de Agosto 1699, es dona ponemo al Sr. D. Joseph Castellón y Coloma de la coadjutoría del Canonicato de la Catedral de Valencia, per mediam Personam del Sr. Marques de Albayna, que paraxeix on la pte. del Sr. D. Carlos Coloma; pera per aixé la qual paga les cantitats sequents.

1 ^o a la Alm. de la Fabrica	ccccxxvii
2 ^o a la Alm. de la Theoreria per una faga	lxxxvii
3 ^o a la dita Alm. per un parca de fons de l'ecclia	ccxxxii
4 ^o a la Alm. de Dol y Anni. per la Annata	xx
5 ^o als Arcebispos	mlxx
6 ^o al Eclesia del M. Capl y braves de la parròquia	ccccxxvii
7 ^o al Convocador	ml
8 ^o als Eclesians per la Campana	xl

De C. Albayna

IV. Acta de toma posesión del canonicato de la catedral de Valencia. 1704 (ACV. Leg. 691, f. 154v.)

Don del Canonicat
 en prop. que posehia
 el Sr. D. Joseph Lapuerta,
 donada al Sr. D.
 Josef de Castellvi.
 fol. 142 y 143

Ab. acte rebut per Joan Simian noty Escrivá del molt
 Ill. Cap. a 27 de Octubre 1704 se dona pos. on propietat
 al Sr. Don Josef de Castellvi y Coloma del Canonicat
 que posehia en la pte. Igl.ª de S.ª D. Jusepe Lapuerta p.
 son principal, que mori en la pte. Cuit. Dimecres a 22 de
 Octubre 1704 a les tres hores de la vesprada de la guerra de
 cagada de la obra que fabricava en sa propia Casa al
 Costat del Con de los Almoys de S.ª Christophel, de que que-
 da parat del Sencor, y sol. pogue rebre el Sacram. de la
 Extremauncio: A fone successat lo seu Cadaver en la pte.
 Igl.ª Digna a 23 de Dies per la vesprada a pres los Ofici.
 Pera pondec la dita posesio paga les cantitats seg.
 P.º als Archiveros _____
 p.º el Escrivá per lo acte de pos.º _____
 p.º al Presteguer, eo Convocador _____
 p.º a la Admin.º del Simani per un Ciri _____
 p.º als Escolans per la Campana que toca al pos.º _____

ml - l
 vl - l
 ml - l
 nl nl
 sl sl
 x ml ml

V. Acta de toma posesión de la dignidad del arcedianato de Xàtiva. 1711 (ACV. Leg. 691, f. 157)

Don en prop. de
 la Diputac. de Xa-
 tiva de Xativa en
 el mes de set.
 de 1711. D. h.
 de Castellvi.
 de 1002.
 167

Ab. acte rebut per Joan Simian noty Escrivá del molt
 Ill. Cap. en 29 de Diciembre 1711 se dona posesio en propietat al Sr. D. Joseph de Castell-
 vi y Coloma de la Diputac. de Xativa que posehia en la
 pte. Igl.ª de S.ª D. Carlos Coloma Ab. San Jho y principal
 que mori en la pte. Cuit. Dillars a 12 de die mes de Deken-
 ber a las 8 horas del mati, foyent rebat tots los Sacraments. Y foyent
 successat lo seu Cadaver en la pte. Igl.ª de S.ª Maria en la Sepultura de la Senara Ca-
 rones, Dimecres a 15 de Dies per lo mati apres los offici. Pera pondec la
 dita posesio paga les Cantitats següents.
 P.º als Archiveros _____
 p.º al Govini del Ill. Cap.º per los actes de la pos-
 sesio de la Dign.º y Casa _____
 p.º al Convocador _____
 p.º als Escolans q. tocan la Campana _____

ml x l
 ml x l
 ml - l
 sl ml l
 x ml ml

VI. Disposiciones testamentarias de don José de Castellví y Coloma. 25 de enero de 1739 (AHN. *Sección Nobleza*, Fondo Fernán Núñez, C. 154 D. 37)

En el nombre de Dios Nuestro Señor y de la Virgen Santísima su madre y Señora Nuestra concebida sin mancha ni sombra de pecado original en el primer instante de su ser purísimo y natural, amén. El reverendo señor don Joseph de Castellví y Coloma, sumiller de cortina de su Magestad, arcediano de la Iglesia Collegial de la ciudad de San Felipe, antes Xàtiva, dignidad en la Santa Iglesia Metropolitana de la presente ciudad de Valencia y canónigo prebendado de la misma iglesia, vezino y morador de dicha ciudad de Valencia, estando enfermo pero en su libre juicio, memoria y palabra y en devida disposición para testar, creyendo como firmemente cree, en el misterio de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu, tres personas distintas y un solo Dios verdadero, y en lo demás que cree y confiesa nuestra Santa Madre Iglesia Cathólica Romana, en cuya fe ha vivido y protesta vivir y morir, temiéndose de la muerte, que es natural y deseando salvar su alma, otorga su testamento en la forma siguiente.

Primeramente, encomienda su alma a Dios Nuestro Señor que la crió y redimió con el inestimable precio de su sangre, y suplica a su Divina Magestad la lleve a la gloria para donde fue criada y el cuerpo manda a la tierra de que fue formado.

Otrosí, manda que quando la voluntad de Dios Nuestro Señor fuere servido llevarle de esta presente vida su cuerpo, vestido con los indumentos correspondientes a su dignidad y prebenda, sea enterrado en el capilla del Santísimo Christo, llamada del Privilegio de la Iglesia del Real Convento de Predicadores, orden del glorioso patriarca Santo Domingo de la presente ciudad, y que su entierro sea a disposición de sus albaceas.

Otrosí, assigna y manda para funeral y sufragio de su alma trecientas libras moneda corriente de este reyno, de las cuales es su voluntad que, pagado el gasto del entierro funeral y vestuario, la porción que quedare sirva para celebración de missas rezadas por su alma, de la limosna que a sus albaceas pareciere en altares privilegiados y a disposición de los mismos albaceas.

Otrosí, nombra por albaceas y executores de esta, su última voluntad, a los señores don Gerónimo Monsoriu y Castellví, canónigo prebendado de la misma Santa Iglesia de Valencia, don Joseph Monsoriu y Castellví, dignidad de sacristán también de ella, egregio don Ximen Pérez Zapata de Calatayud, conde de Real, don Vicente Calatayud, su hermano, don Joachín Monsoriu y Castellví y don Jayme de Castellví, hermano de dicho señor otorgante, vezimos todos y moradores de dicha ciudad de Valencia, a los cuales y a cada uno *in solidum* da el poder que se requiere para que de lo más bien parado de sus bienes vendan los que bastaren y cumplan y paguen las mandas referidas, sobre que les encarga las conciencias, y lo que obraren valga como si el otorgante lo hiziera.

Otrosí, quiere y manda sean luego pagadas y satisfechas las deudas a que pareciere obligado por escrituras, testigos y otras provanzas, guardando en todo el fuero de la conciencia.

Otrosí, lega y manda al Ilustrísimo señor arzobispo de Valencia un bonete de paño negro por qualquiera derecho que a sus bienes haya y pueda tener.

Otrosí, lega y manda a las señoras doña María Antonia Servellón y Castellví y doña Laura de Castellví, sus charísimas sobrinas, hijas del excelentísimo señor don Juan de Castellví, conde de Cervellón, su hermano, residente en la ciudad de Viena de Austria, esto es, a la primera una imagen de la Virgen con guarnición de concha, pintura de Carlos Amarati; y a la segunda una lámina, aquélla que eligiese y fuere de su gusto.

Otrosí, lega y manda a fray Joseph Cubells, religioso del orden del gran padre santo Domingo, residente en su convento de predicadores de la presente ciudad, una imagen de san Joseph pintura que dizen ser de Ribalta, la misma que le dio el señor canónigo don Francisco Mercader, por la buena ley y asistencia que le ha merecido en su enfermedad.

Otrosí, lega y manda a Rosa Castelló, doncella, moradora en la misma casa del otorgante y en su asistencia, una lámina o quadrito de la santa Faz, la misma que dicha Rosa le dio.

Otrosí, lega y manda a Francisca Gascón, doncella, su criada dos pares de abroches de oro de que el otorgante usava, en memoria de la buena ley y puntual asistencia que ha tenido de ella.

Otrosí, lega y manda a Joachín Segura, su criado, una caja de concha embutida de oro en memoria del buen servicio y asistencia que ha tenido y tiene de él.

Otrosí, lega y manda a María Teresa Cubells, doncella, su criada, una alaja, aquélla que de sus bienes quisiere elegir en memoria de los buenos servicios que tiene y ha tenido de ella.

Otrosí, lega y manda a María López, donzella, su criada, diez libras, moneda corriente de este reyno solo por una vez para que le encomiende a Dios.

Otrosí, lega y manda a Vicenta Zalzado, doncella, su criada, diez libras de dicha moneda corriente de este reyno, solo por una vez para que se acuerde de rogar por su alma a Dios.

Otrosí, lega y manda a Francisca y Úrsola Bersante, hermanas, doncellas, moradoras en la misma casa del otorgante y en su asistencia, cinco libras de la expressada moneda corriente de este reyno, a cada una, solo por una vez para que le encomienden a Dios.

Otrosí, lega y manda a los cocheros y lacayos que al tiempo de su muerte estuviesen en su cassa y servicio, la ración o soldada por entero de aquel mes en que muriese por estar pagados convenientemente de los meses antecedentes.

Otrosí, lega y manda al licenciado Francisco Vidal, presbítero, morador en la misma casa del otorgante, y en su asistencia, un vestido de hábito talar de los que usava el otorgante, en memoria de su buena ley y asistencia.

Otrosí, lega y manda al doctor Antonio Sanchiz, presbítero, morador en la misma cassa del otorgante en su asistencia, un roquete de los ordinarios que el otorgante usava, también en memoria de su buena ley y asistencia.

Otrosí, lega y manda a Juan Ruiz, su criado, ayuda de cámara, veynte libras de dicha moneda corriente de este reyno, solo por una vez, para un vestido, en memoria de su buen servicio.

Otrosí, lega y manda al Hospital General, casas de Nuestra Señora de la Misericordia y niños huérfanos del glorioso padre San Vicente Ferrer y al hospital de pobres sacerdotes instituydo en la Casa Cofradía de Nuestra Señora de la Seo de la presente ciudad de Valencia, diez libras de dicha moneda a cada una de dichas casas y hospitales, solo por una vez en subvención de sus necesidades.

Otrosí, quiere y es su voluntad que del producto del pie del beneficio que el otorgante posee en la iglesia parroquial de la villa o lugar de Oropesa, se paguen al doctor Vicente Nicolás Millera, abogado, vezino de la presente ciudad, el importe de diferentes encargos que ha hecho traer para el otorgante de la villa y corte de Madrid que el mismo doctor Millera dirá y expresará.

Otrosí, en atención a la cabal satisfacción y gran fidelidad que experimentó en Domingo Aparicio, procurador que fue de las rentas de dicha su dignidad, y de la que ha experimentado y experimenta en el licenciado Joseph Aparicio Pozo, su hijo, actual procurador de dichas rentas, quiere y es su voluntad que por su infrascrito heredero no se pidan cuentas algunas a dicho licenciado Joseph Aparicio, assí del tiempo que este es su procurador como del que lo fue dicho su padre, antes bien, que se esté tan solamente a lo que dicho licenciado Joseph Aparicio dixere, sin otra circunstancia ni solemnidad alguna.

Otrosí, declara que tiene pendientes ciertas cuentas con los herederos de don Vicente Datos del Castillo, del tiempo que este y su hijo, el señor canónigo don Vicente Datos del Castillo, assitieron de orden y cuenta del señor otorgante a su padre, el señor marqués de Villatorcas, estando en la corte de Madrid; y quiere y es su voluntad que se ajusten dichas cuentas y si les quedare a dever alguna cantidad la pague luego que pueda dicho su heredero.

Otrosí, declara assí mismo que está deviendo al licenciado Luys Marzelino Franqueza, presbítero, colector de la administración del Armario de dicha Santa Iglesia Metropolitana de Valencia, cierta cantidad de dinero que no sabe qual sea, por razón de la cera que de su orden y cuenta ha entregado para arder todos los domingos y fiestas del año y otros días de su devoción delante la Virgen del trascoro de dicha Santa Iglesia; y quiere y es su voluntad que por su heredero le sea pagada a dicho licenciado Luis Marzelino Franqueza la cantidad que este dixere importa dicha cera, sin otra circunstancia ni solemnidad alguna.

Otrosí, declara que de las alajas que tiene en la casa que habita, propia de dicho excelentísimo señor don Juan de Castellví conde de Cervellón, su hermano, parte son de éste y parte de dicho señor otorgante, como puede constar por diferentes instrumentos y papeles y en especial por el inventario que se hizo por muerte de su padre, el señor Marqués de Villatorcas.

Otrosí, por quanto tiene ofrecido de palabra, por medio del vicario de la iglesia parroquial del glorioso san Estevan de la presente ciudad, el costear el gasto y importe de la obrería mayor de dicha iglesia en

el año mis setecientos y quareynta, quiere y es su voluntad que su infrascrito heredero cumpla dicha promesa pagando el importe o gasto de dicha obrería en dicho año si pudiere ser y huviere cabimiento. Y que en caso de cumplirse assí se haya de nombrar por predicador en la Quaresma de aquel año al susodicho padre fray Joseph Cubells del orden de dicho padre Santo Domingo, residente en su convento de predicadores de esta ciudad.

Otrosí, declara que tiene en poder de Gaspar Leo, platero y vezino y morador de esta ciudad, trecientas libras moneda corriente de este Reyno y que a cuenta de ellas le tiene hechos y entregados seis platlillos de plata y que assimismo tiene en poder de dicho Leo, dos caxas de piedra sin guarnecer y unas láminas pequeñas.

Otrosí, lega y manda a la iglesia de la Real Cofradía de Nuestra Señora de la Seo de la presente ciudad Hospital de pobres sacerdotes un cáliz de plata con su patena de lo mismo, de los mejores que dicho señor otorgante tiene.

Y cumplido y pagado este su testamento, en el remanente de todos sus bienes, derechos y acciones que le pertenecen y de qualquier forma, modo y manera le puedan tocar y pertenecer, instituye y nombra por su universal heredero al susodicho don Jayme de Castellví, su hermano, para que lo haya y herede todo a su libra voluntad y disposición.

Y revoca y anula otros y cualesquiera testamentos y codicillos que antes de este aya hecho por escrito de palabra o en otra forma para que no valgan ni hagan fe, salvo este que ahora otorga, que quiere valga por su testamento y última voluntad por la vía y forma que mejor haya lugar de derecho. Hecho en dicha ciudad de Valencia en treynta y un días del mes de deziembre de mil setecientos treynta y ocho años. Presentes testigos el doctor Christóbal Reig, presbítero, el doctor Joseph Gozalves, médico, y el doctor Vicente Nicolás Millera, abogado, vezinos y moradores de dicha ciudad. Y dicho señor otorgante, a quien yo, el escrivano, *de suso*, doy fe, conosco, lo firmó. Don Joseph de Castellví. Ante mí, Joan Claver, escrivano.

Yo dicho Joan Claver, escrivano del rey nuestro señor y público de dicha ciudad de Valencia presente fui; y este traslado que va cierto en tres fojas y lo que se ve de ésta saqué de su original registro, que para en mi poder. En fe de ello lo signé y firmé en la misma ciudad de Valencia a los cinco dies del mes de enero de mil setecientos treynta y nueve años.